CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
11 SEP 2019
Recibido 0900 Hs.
Exp. N° 36824 C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA
CON FUERZA DE LEY:

REGISTRO PROVINCIAL DE PATOLOGÍAS DERIVADAS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 1. Créase el Registro Provincial de Estadísticas de Patologías derivadas de la contaminación ambiental, dentro del ámbito del Comité Interministerial de Salud Ambiental.

ARTÍCULO 2. El Ministerio de Salud es la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 3. Las funciones del Registro son la recopilación, relevamiento, clasificación y archivo de información con fines estadísticos sobre casos de pacientes con patologías derivadas de la contaminación ambiental detectados y atendidos en los efectores de salud públicos, privados y profesionales de la salud, a fin de reunir datos precisos sobre la incidencia de estas agresiones contra el medio ambiente y la salud que producen las prácticas productivas que hoy se imponen en todo el territorio provincial, con la idea de determinar las causas que las originan y las medidas correctoras que corresponden aplicar.

ARTÍCULO 4. Los efectores de salud públicos y privados y los profesionales de la salud deben informar al Registro los casos de patologías derivadas de la contaminación ambiental que detectan dentro de su ámbito laboral, en la forma que establezca la reglamentación, la cual debe respetar los principios establecidos en las leyes nacionales correspondientes.

ARTÍCULO 5. La información sobre patologías derivadas de la contaminación ambiental que se encuentra almacenada en el Registro, en los efectores de salud públicos y privados y la que poseen los profesionales de la salud, es de carácter reservado y solo puede utilizarse para los propósitos de esta ley.

ARTÍCULO 6. Autorízase al Poder Ejecutivo a asignar las partidas presupuestarias que fueran necesarias para una adecuada implementación y funcionamiento del Registro.

ARTÍCULO 7. Invítase a las municipalidades y comunas, universidades públicas y privadas e institutos de salud que traten patologías derivadas de la contaminación ambiental, a proporcionar al Registro, datos precisos, investigaciones científicas y estudios especializados al respecto.

ARTÍCULO 8. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente Ley dentro de los sesenta (60) días de su publicación.

ARTÍCULO 9: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CARLOS DEL FRADE
DIPUTADO PROVINCIAL

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El decreto 815 del 17 de mayo de 2010 creó el Comité Interministerial de Salud Ambiental fundamentado en la "complejidad de la problemática generada por las posibles consecuencias sobre el ambiente y la salud de las personas" y que "reconocen su origen en diferentes actividades productivas o de servicios".

Agregaba el mencionado decreto que "existen actividades productivas de amplia distribución en el territorio, como la producción agropecuaria, que demanda el uso de biocidas, fertilizantes, coadyuvantes u otros que contribuyan a mejorar su rendimiento y cuya aplicación, en consecuencia, también alcanza un importante ámbito de aplicación" y que resultaba "necesario intervenir a los efectos de determinar el grado en que los productos mencionados precedentemente, constituyen una fuente potencial de riesgo para la salud de la población y el ambiente", por lo que es imprescindible instrumentar "las medidas correctivas necesarias que aseguran el debido manejo y tratamiento de los mismos".

Añadía que "el uso indebido de dichos productos, constituye un problema estrechamente vinculado con la salud de diversos sectores del trabajo que intervienen en su circuito de fabricación, distribución, comercialización, acopio y aplicación, que se incorporan a los flujos propios de la dinámica de los ecosistemas, pudiendo afectar las condiciones ambientales del territorio".

Por aquellos considerandos, entonces, se decidió la creación del llamado Comité Interministeral de Salud Ambiental que funciona en el ámbito del Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fe.

El Comité Interministerial de Salud Ambiental está integrado por un representante de los Ministerios de Gobierno y Reforma del Estado, de la Producción, de Salud, de Trabajo y Seguridad Social, y de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente.

Entre sus funciones estaban, entre otras, "la puesta en funcionamiento de un sistema de registro, atención y seguimiento de las denuncias y requerimientos de distinto origen que se formulen vinculados a efectos sobre la salud de la población, que puedan estar vinculados a

incorrectas prácticas ambientales en las actividades antrópicas, incluyendo las derivadas del uso de productos fitosanitarios y la coordinación del sistema de vigilancia epidemiológica".

Nueve años después, sin embargo, aquel decreto no tiene existencia real en las prácticas políticas públicas de la provincia.

De allí la imperiosa necesidad de construir una herramienta legal que exija la implementación concreta de un Registro de Patologías derivadas de la contaminación ambiental en la provincia de Santa Fe.

Los datos que provienen del Ministerio de Salud nacional siempre terminan precarios, ya sea por los años que transcurrieron de las diferentes mediciones como también por las áreas cubiertas por las encuestas epidemiológicas realizadas en la provincia.

Urge un informe provincial permanente y que se mantenga a través del tiempo para despejar dudas sobre la verdadera incidencia del modelo productivo en la salud y el medio ambiente santafesinos.

El Registro de Patologías derivadas de la contaminación ambiental, con fuerza de ley, generará un efectivo trabajo del Consejo Interministerial de Salud creado por aquel decreto de 2010.

Las permanentes fumigaciones, el siempre postergado debate sobre una nueva ley de fitosanitarios y el imperio de los intereses económicos por encima del bienestar de la naturaleza y las personas santafesinas exigen una herramienta práctica y contundente que despeje cualquier tipo de dudas sobre la consecuencia de la democratización del veneno como condición indispensable para la renta derivada del monocultivo.

Es hora de suturar esa necesidad informativa desde la política estatal santafesina.

Por estas razones les pido a mis pares el acompañamiento al presente Proyecto de Ley.

CARLOS DEL FRADE
DIPUTADO PROVINCIAL